

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 24 DE MAYO DE 2005

Nº 25,305

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 8 (De 18 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EXTENDER LA GARANTIA ACTUAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA A FAVOR DE INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OTORGAN EL REFINANCIAMIENTO A LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA BAHIA LAS MINAS (BLM) HASTA POR UN MONTO DE US\$15,250,000.00". ..... PAG. 2

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 045-2005 (De 21 de marzo de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y POR LA OTRA ISAAC PENEDO CARBALLEDA, CON CEDULA Nº N-15-748". ..... PAG. 6

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA ACUERDO Nº 10

(De 5 de abril de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, ESTABLECE EL PAGO POR TONELADA DE BASURA QUE INGRESA AL VERTEDERO MUNICIPAL PARA LOS RECOLECTORES DE BASURA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA". ..... PAG. 15

### CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE ACUERDO Nº 06

(De 27 de enero de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO, ACUERDO Nº 49 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1,999, TRIBUTO 1.2.4.1.26, REFERENTE A ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS". ..... PAG. 16

### ACUERDO Nº 07

(De 3 de febrero de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO APLICABLE AL MOVIMIENTO DE TIERRA O CAPA FERTIL EN PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS DENTRO DEL DISTRITO DE BOQUETE". ..... PAG. 17

### ACUERDO Nº 21

(De 27 de abril de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 34 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1986 ARTICULO CUARTO POR EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA APROBACION DE ESTE ACUERDO". ..... PAG. 18

### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA ..... PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 21

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

**PRECIO: B/1.20**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00

Un año en la república: B/36.00

En el exterior 6 meses: B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE N° 8**  
**(De 18 de mayo de 2005)**

Por el cual se autoriza extender la garantía actual de la República de Panamá a favor de instituciones financieras que otorgan el refinanciamiento a la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas (BLM) hasta por un monto de US\$15,250,000.00.

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución No. 45-98 de 18 de septiembre de 1998, la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), asignó a la empresa Bahía Las Minas, S.A., (en adelante BLM), préstamos con saldos a capital que existían al 31 de julio de 1998, bajo los términos y condiciones pactados originalmente entre el IRHE, el Bank of New York/Export-Import Bank (en adelante BONY) y la Banca Popolare di Verona-Banco San Geminiano e San Próspero (en adelante VERONA), en que el Estado actúa como garante;

Que el Decreto de Gabinete No. 41 de 8 de octubre de 1998, establece como condición de las instituciones BONY y VERONA, que las asignaciones de deuda del proceso de privatización y asignaciones de deuda del proceso de privatización y asignación de obligaciones del IRHE se mantengan como garantía de la República hasta que éstas se extingan.

Que, mediante el Contrato de Cesión y Asunción de Deuda suscrito entre el IRHE, la empresa Bahía Las Minas, S.A., y la República de Panamá, se confirmó y ratificó la garantía /aval con respecto a la deuda asumida a BLM, hasta que dichas obligaciones de pago se extingan, por tanto BLM continuará pagando a la República de Panamá, acorde al Contrato de Cesión y Asunción, los monto aplicables,

Que, a la fecha, la empresa Bahía Las Minas S.A., se encuentra en un proceso de refinanciamiento sobre cuatro (4) facilidades crediticias por el orden de US\$43,500,000.00, que son las siguientes:

| Entidad Bancaria                                     | Vencimiento | Saldo<br>(US\$ millones) |
|--|-------------|--------------------------|
| BONY/EXIMBANK con garantía de la República de Panamá | Oct. 2006   | 12.75                    |
| VERONA con garantía de la República de Panamá        | Abr. 2007   | 2.5                      |
| Préstamo sindicado de largo plazo                    | Sept 2007   | 17.8                     |
| Línea de crédito rotativa                            | Mar. 2005   | 10.5                     |

Que, en función del Contrato de Cesión y Asunción de Deuda, suscrito entre el IRHE, la empresa Bahía Las Minas, S.A., y la República de Panamá en su condición de accionista de dicha sociedad, este último está de acuerdo en mantener y extender la garantía hasta por el saldo adeudado a BONY y VERONA a los Bancos dispuestos a refinanciar esta deuda, la cual entra a regir en la medida en que se realicen los pagos a capital de la deuda de VERONA y BONY, hasta la cancelación respectiva;

Que para que la contribución de los socios sea equitativa, el otro socio mayoritario de la empresa BLM, Prisma Energy International, INC ("PRISMA"), apoyará a BLM mediante la subordinación y/o condonación de acreencias por el orden de US\$9,000,000.00 y, por su parte, PRISMA entregará como garantía, a la República de Panamá, los activos de la subestación eléctrica, con un valor de reemplazo de aproximadamente US\$8,000,000.00;

Que la empresa BLM propuso, en sesión de Junta Directiva de 2 de abril de 2005, reestructurar las facilidades arriba descritas, de la siguiente manera:

- c. Tramo A por US\$28,000,000.00. El préstamo sindicado de largo plazo y línea de crédito rotativo, serán reestructurados como una única facilidad, como Préstamo Reestructurado.
- d. Tramo B por US\$15,250,000.00. BLM prepagará al cierre del refinanciamiento la deuda asumida con VERONA por un saldo de US\$2,500,000.00 y mantendrá el préstamo de BONY tal y como existe actualmente. Los fondos para hacer los pagos de capital, del saldo remanente de BONY provendrán de la nueva facilidad separada subordinada al préstamo reestructurado, la cual recibe la extensión de garantía a favor de los acreedores de dicha porción, conforme se vaya liberando la garantía otorgada a BONY y Verona;

Que los pagos de capital de la deuda de BONY se harán de fondos provenientes de la porción subordinada; de forma que los desembolsos de la porción subordinada se harán en la medida en que vayan los pagos de capital de la deuda de BONY;

Que la empresa BLM hará los pagos de intereses de la deuda de BONY hasta su vencimiento y los pagos de intereses del préstamo reestructurado, de la porción subordinada y de las acreencias subordinadas de Prisma Energy International, INC., en el entendimiento de que todos los pagos de interés tendrán la misma prioridad y serán pari passu.

Que se hace necesario que la República de Panamá mantenga la garantía existente a la deuda asumida con BONY hasta la cancelación total de dicha deuda. Adicionalmente, la República de Panamá considera necesario extender dicha garantía a favor de los acreedores de la porción subordinada, hasta su correspondiente cancelación;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, emitió concepto favorable a la extensión de garantía hasta por un monto de

US\$15,250,000.00 a favor de instituciones financieras aceptables a la República de Panamá, para el refinanciamiento de las facilidades crediticias que mantiene la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas, S.A., con el Banco de Nueva York y Banco di Verona/SACE.

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Autorizar la extensión de la garantía de la República de Panamá a las siguientes facilidades crediticias y a favor de las instituciones financieras aceptables a la República de Panamá, bajo los siguientes términos y condiciones:

**Monto:** Hasta por un monto de quince millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,250,000.00).

| Entidad Bancaria<br>(no refinanciada) | Vencimiento  | Saldo<br>(US\$<br>millones) | Extensión de Garantía a 2012 a<br>nuevos bancos |
|---------------------------------------|--------------|-----------------------------|---|
| BONY/EXIMBANK                         | octubre 2006 | 12.75                       | Máximo de hasta 7 años                          |
| VERONA                                | abril 2007   | 2.5                         | Máximo de hasta 7 años                          |

Establecimiento y extensión de garantía: En la medida en que las instituciones acreedoras de la porción subordinada (tramo B) prepaguen el financiamiento con VERONA y cancelen acorde el programa de pago de capital del préstamo de BLM con BONY, se extenderá y entrará a regir la garantía de la República de Panamá en la medida en la que se den los desembolsos de la Porción Subordinada.

Precondición: BLM constituirá hipoteca a favor de la República de Panamá sobre la subestación eléctrica de BLM, hasta la cancelación total de la porción subordinada, la cual no podrá ser vendida en los tres (3) primeros años de la facilidad, sin la aprobación de los Bancos participantes en el préstamo reestructurado y sólo si la relación entre el préstamo reestructurado y las ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA) de BLM este por debajo de 1.25 veces. En caso de venta, los primeros US\$6,000,000.00 se abonarán a saldos pendientes de la Porción Subordinada y excedentes a saldo pendiente con BONY.

Monto aplicable: BLM pagará a la República de Panamá, en concepto de extensión de garantía y hasta que se extingan las obligaciones del préstamo subordinado –Tramo B en dólares y fondos líquidos de disponibilidad inmediata, el monto aplicable, definido como la suma del capital insoluto de la deuda asumida y el 0.5 por ciento por año, hasta que se extingan las obligaciones de pago.

Plazo: Hasta por un plazo de siete años o en la medida en que se cancele el Préstamo Subordinado, lo que suceda primero.

Cancelación o liberación de aval:

La porción subordinada será cancelada por BLM en un pago único al vencimiento, una vez cancelado el Préstamo reestructurado, salvo el cumplimiento de índices de cobertura y servicio de deuda, que le permitan a BLM hacer pagos a capital a la Porción Subordinada, previo, a la cancelación del Préstamo Reestructurado.

Prelación: La porción subordinada correrá pari passu a las Acreencias Subordinadas de Prima Energy International, INC.

Condición: El préstamo subordinado estará sujeto a los mismos términos y condiciones de la deuda asumida, estipulados en el Contrato de Cesión y Asunción de Deuda original, suscrito entre la República de Panamá y Bahía Las Minas hasta tanto se extingan las obligaciones del Préstamo Subordinado.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o al Embajador de Panamá ante los Estados Unidos de América para que, en nombre de la República de Panamá, gestione, reciba y suscriba los documentos, acuerdos, contratos o enmiendas que, a su juicio, se requieran o sean necesarios conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones, para avalar los saldos remanentes de estas deudas a los bancos que estén dispuestos a su refinanciamiento.

Artículo 3. Autorizar al Contralor General de la República o en su defecto, al Subcontralor General de la República, para firmar en lo que respecta a

aquellos contratos, documentos o actuaciones que requieran refrendo, como oficiales autorizados de la República de Panamá, para refrendar todos los contratos y documentos que, a su juicio, sea necesario o conveniente refrendar, y realizar cuantos actos que, a su juicio, sea necesario o conveniente realizar, para cumplir con los fines y propósito de la presente autorización.

Artículo 4. Se remite copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en acatamiento a lo preceptuado en el ordinal 7 del artículo 200 de la Constitución Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 2005.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
 Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
 Ministro de Educación  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO R.**  
 Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE**  
 Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MANUEL JOSE PAREDES**  
 Ministro de Comercio e Industrias, a.l.  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
 Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO-COHEN**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERÓN A.**  
 Ministra de la Juventud,  
 la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICAUURTE VASQUEZ M.**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
 Ministro de la Presidencia y  
 Secretario General del Consejo de Gabinete

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 045-2005**  
 (De 21 de marzo de 2005)

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), por la Resolución de Junta Directiva Número ciento siete - noventa y seis (107-96) de quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **ISAAC PENEDO CARBALLEDA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante,

portador de la cédula de identidad personal número N - quince - setecientos cuarenta y ocho (N-15-748), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA :** Facultad de disposición de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), inscrita al Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227) Documento Uno (1), Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DE ESTE CONTRATO.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno que ha sido designado con el número **cero dos cero cuatro treinta y cinco (020435)** y declara construido sobre el mismo una mejora consistente en un edificio sin número, ubicado en Balboa, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE CERO DOS CERO CUATRO TREINTA Y CINCO (020435),  
UBICADO EN LA ESQUINA FORMADA POR LA AVENIDA AMADOR Y LA CALLE DE  
ENTRADA AL PUENTE DE LAS AMERICAS, EN AMADOR. MEDIDAS Y LINDEROS:**

Partiendo del **punto uno (1)**, ubicado en el extremo Oeste del Lote, se continúa en dirección Norte, setenta y tres grados, doce minutos, treinta y nueve segundos, Este (**N 73° 12' 39" E**) y distancia de doce metros con treinta y nueve centímetros (**12.39 m**), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y tres grados, treinta minutos, dieciocho segundos, Este (**N 73° 30' 18" E**) y distancia de quince metros con cincuenta y dos centímetros (**15.52 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Sur, veintidós grados, veintisiete minutos, treinta y tres segundos, Este (**S 22° 27' 33" E**) y distancia de treinta y nueve metros con treinta centímetros (**39.30 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por estos lados con resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161,696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos, once segundos, Oeste (**S 69° 34' 11" O**) y distancia de veintitrés metros con diez centímetros (**23.10 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por este lado con la servidumbre de la calle de entrada al puente. Se continúa con una **longitud de curva** de siete metros con ochenta y cinco centímetros (**7.85 m**), **radio** de cinco metros con nueve centímetros (**5.09 m**) y **cuerda** de siete metros con diez centímetros (**7.10 m**) en dirección Norte, sesenta y seis grados, quince minutos, cuarenta y un segundos, Oeste (**N 66° 15' 41" O**), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por este lado con la intercesión de las servidumbres de la Avenida Amador y la calle de entrada al puente. Se continúa en dirección Norte, veintidós grados, cinco minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (**N 22° 05' 34" O**) y distancia de treinta y seis metros con diecinueve centímetros (**36.19 m**), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado la servidumbre de la Avenida Amador.

**SUPERFICIE:** El Lote descrito tiene una superficie de mil ciento diecisiete metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (**1,117.78 m<sup>2</sup>**).

**SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (80814-90486), APROBADO POR LA**



DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL (2000). CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO MIL CUARENTA Y NUEVE (1049) DEL SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.136,928.05).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA) QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:  
DESCRIPCIÓN DE LA MEJORA, EDIFICIO SIN NUMERO: Consta de una (1) planta, oficina, deposito y un (1) servicio sanitario; construido con estructura de concreto, paredes de asbesto cemento, piso de concreto revestido con baldosa, ventanas de celosías de vidrio en marcos de aluminio mas verjas, cielo raso suspendido de fibra mineral, techo con estructura de acero y cubierta de laminas zinc onduladas; con un área total de construcción cerrada de cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (59.71 M2). **COLINDANTES** : Colinda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual esta construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON SEIS CENTÉSIMOS (B/.17,720.06).

**TERCERA:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora antes descrita es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.154,648.11).

**CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que su Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), una vez hecha la segregación quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de

custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número **seiscientos sesenta y siete - dos mil cuatro (667-2004) de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004)**, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Número **doscientos cincuenta y ocho - dos mil cuatro (258-2004)**, en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la Finca que resulte de la segregación contenida en la cláusula segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.185,577.73)**, moneda de curso legal, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.18,600.00)**, según consta en el recibo número siete mil setecientos treinta y cinco (7735) de diecisiete (17) de enero de dos mil cinco (2005), emitido por la Dirección de Finanzas de La Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo a pagar de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.166,977.73)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de veintiocho (28) de febrero de dos mil cinco (2005), emitida por el Primer Banco del Istmo (Banistmo).

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número **ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero dos (105.2.1.1.1.02)** y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial correspondiente como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

**SEXTA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

**SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno número cero dos cero cuatro treinta y cinco (020435) y su mejora consistente en un edificio sin número, se encuentra bajo el Código de Zona Mixto Comercial urbano - Baja Intensidad (Mcu1). En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compraventa, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE.** De conformidad a lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.** **EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar los daños causados, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes

mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN.** Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

**DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima, referente al destino del bien y el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

**DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DE BIEN.** **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **EL COMPRADOR** los pagos de las tasas correspondientes.

Correrá también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

**DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en el lote de terreno y su mejora consistente en un edificio sin número, que forma parte de la Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos, tuberías de cableados de teléfonos a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora consistente en un edificio sin número, que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que correrá por cuenta de

éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **EL COMPRADOR** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

**DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN.** Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA.** Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMOACTAVA:** Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número doscientos cincuenta y ocho - dos mil cuatro (258-2004) Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR** y la Resolución Administrativa Número seiscientos sesenta y siete - dos mil cuatro (667-2004) de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

**DÉCIMANOVENA: TIMBRES FISCALES.** El presente contrato no causará obligación de presentar Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

**OLMEDO ALFARO PRECIADO**  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

**ISAAC PENEDO CARBALLEDA**  
EL COMPRADOR

REFRENDADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS 04 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2005).

  
\_\_\_\_\_  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES  
DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
ACUERDO N° 10  
(De 5 de abril de 2005)

“Por medio del cual el Municipio de La Chorrera, establece el pago por tonelada de basura que ingresa al vertedero municipal para los recolectores de basura del Distrito de La Chorrera.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de La Chorrera mantiene el único vertedero que funciona en el área oeste de la Provincia de Panamá.

Que los costos operativos del vertedero municipal, exigen que el Municipio de La Chorrera, establezca un precio razonable por tonelada de basura que ingrese a dicho lugar.

Que los costos operativos de los recolectores de basura del Distrito de La Chorrera, no superan la suma de siete balboas con 50/100 (B/7.50), por tonelada de basura.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO** Establecer el precio de siete balboas con 50/100 (7.50) por tonelada de basura para los recolectores del Distrito de La Chorrera, debidamente registrados en la Tesorería del Municipio de La Chorrera.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los recolectores del Distrito de La Chorrera, deberán acreditar su condición ante la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera y se establece que cualquier recolector que se acoja al presente acuerdo y sea sorprendido introduciendo basura de otros Distritos, se le aplicará la tasa anterior de nueve balboas (B/9.00) por tonelada.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de la aprobación en el pleno del Concejo Municipal, de su sanción y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

**EL PRESIDENTE:**

**HR. MARIO JAEN**

**LA VICEPRESIDENTA:**

**HR. ELIDA CORTEZ**

**LA SECRETARIA**

**SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.**

**REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA, ALCALDIA MUNICIPAL.  
A LOS 5 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**SANCIONADO:**

**EL ALCALDE:**

**LUIS GUERRA M.**

**SEC. ADM. DE JUSTICIA:**

**SR. LUIS FERREIRA**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**

**ACUERDO N° 06**

**(De 27 de enero de 2005)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO, ACUERDO N° 49 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999, TRIBUTO 1.2.4.1.26, REFERENTE A ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

**CONSIDERANDO:**

- A- Que es potestad del Concejo Municipal modificar los Impuestos y Tasas que se aplican a todas las actividades, industriales, comerciales o lucrativos de cualquier clase que se realicen en el Distrito (Artículo 47 de la Constitución Nacional y los Artículos 74 y 75 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973).
- B- Que el Continuo aumento del Catastro Municipal, en el Tributo 1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS, en vías públicas; y en los predios de propiedades privadas, donde se coloquen cualquier tipo de avisos públicos; nos obliga a regular el precio, la ubicación y el tamaño de los mismos.



- C- Que se hace necesario controlar la contaminación visual, a lo largo de la Vía que conduce a Boquete.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer un cambio en el Régimen Impositivo, en el cual los anuncios y Avisos en vías públicas, y en los predios de propiedades privadas, donde se coloquen cualquier tipo de avisos públicos, destinados a propagandas comerciales, provisionales o permanentes, pagaran anualmente de:

B/. 40.00 A B/. 100.00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicaciones en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se establece que las medidas de los anuncios, a partir de la fecha no podrán exceder de 4X6 pies como máximo, a fin de garantizar la visibilidad de los que transiten en la vía que conduce hacia Boquete.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PRESENTADO A CONSIDERACIÓN DE LA SALA POR EL HONORABLE CONCEJAL MARCIAL SUAREZ.

**H.C. RAUL RIOS**  
Presidente del Concejo

**MARYURI DE MENDEZ**  
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**

**4 DE FEBRERO DE 2005**

**"APROBADO"**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MANOLO E. RUIZ CASTILLO**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Boquete

**JOSEFINA E. PITTI F.**  
Secretaria

**ACUERDO N° 07**  
(De 3 de febrero de 2005)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO APLICABLE AL MOVIMIENTO DE TIERRA O CAPA FÉRTIL EN PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS DENTRO DEL DISTRITO DE BOQUETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que en la actualidad existen varias empresas que están realizando movimientos de tierra en el Distrito.

- 2- Que el mismo ocasiona un daño ecológico que afecta las condiciones naturales de sus habitantes.
- 3- Que es deber de este Municipio crear los impuestos necesarios para resarcir dichos daños.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Crear un impuesto de 0.10 (diez centavos) por metro cúbico, que será pagado al momento de expedir el permiso correspondiente de Alcaldía por el movimiento de la capa fértil en terrenos públicos y privados.

**SEGUNDO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PRESENTADO A CONSIDERACIÓN DE LA SALA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MANOLO RUIZ.

**H.C. RAUL RIOS**  
Presidente del Concejo

**MARYURI DE MENDEZ**  
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**

**11 DE FEBRERO DE 2005**

**"APROBADO"**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MANOLO E. RUIZ CASTILLO**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Boquete

**JOSEFINA E. PITTI F.**  
Secretaria

**ACUERDO N° 21**  
(De 27 de abril de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 34 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1986 ARTICULO CUARTO POR EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que el 7 de noviembre de 1986 se emitió un Acuerdo Municipal en donde se fijó una tarifa de B/0.75 y B/.050 por metro cuadrado sobre los derechos posesorios Ira. y Ilda. categoría de terrenos municipales ubicados en el corregimiento de Caldera.
- B. Que a la fecha existen muchos de estos terrenos que no se le ha tramitado el título correspondiente.
- C. Que el Municipio de Boquete desea incentivar la adquisición de estos terrenos a través de la vía legal.

**RESUELVE****Artículo Primero:**

Modificar la tarifa por metro cuadrado o fracción de metro según categoría.

1ª. Categoría: cuarenta centésimos el metro cuadrado (B/.0.40)

2ª. Categoría: treinta centésimos el metro cuadrado (B/.0.30)

**Artículo Segundo:**

Se establece que mantiene la tarifa de veinticinco centésimos por metro cuadrado cuando el terreno tenga una medida de una hectárea o más.

**Artículo Tercero:**

Este acuerdo comienza a regir a partir de su sanción y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Presentado a la consideración de la sala por el H.R. Raúl Ríos.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Boquete a los veintisiete (27) días del mes de abril de Dos Mil Cinco (2005).

**H.R. RAUL RIOS**  
Presidente del Concejo

**MARYURI DE MENDEZ**  
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**

**28 DE ABRIL DE 2005**

**"APROBADO"**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MANOLO E. RUIZ CASTILLO**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Boquete

**JOSEFINA E. PITTI F.**  
Secretaria

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, 19 de abril de 2005.

Se ha presentado solicitud de nota marginal de advertencia sobre la inscripción practicada bajo el Asiento 56311 del Tomo 2004 del Diario, correspondiente a la Junta directiva del Edificio PH Lorelei.

De un nuevo estudio practicado por la Sección de Propiedad Horizontal y el Departamento de Asesoría Legal, se han determinado las siguientes inconsistencias legales, correspondiente al Asiento 56311 del Tomo 2004 del Diario, contentivo de la Escritura Pública Nº 5973, de 6 de abril de 2004, de la Notaría Octava de Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta Nº 02 de Asamblea General Extraordinaria del P.H. Lorelei:

- El acta advierte que el propietario de las fincas N° 20642, 20645, 20646, 20652 y 20653 de la propiedad Horizontal son de propiedad del Ingeniero Rolando Santos, sin establecer que el mismo comparece en representación de la sociedad Multivalores S.A., quien es el propietario de acuerdo a las constancias registrales.
- El acta presentada no establece si existía el quórum necesario para actuar, ya que no determina con exactitud, si correspondía al primer llamado o subsiguientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del texto único de la Ley 39 de 2002. En este sentido se advierte que la comparecencia del propietario de las fincas 20637, 20638, 20642, 20645, 20646, 20652 y 20653 todas de la propiedad Horizontal son de propiedad de la sociedad Multivalores, S.A., lo que representa un solo voto para completar el quórum.

Así los hechos indicados, se considera que es oportuno Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 56311 del Tomo 2004 del Diario, inscrito en el documento 615619, en el Sistema Registral de Imágenes, el 12 de mayo de 2004, de conformidad con el artículo 1790 del Código Civil.

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar **Nota Marginal de Advertencia**, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, sobre la finca 20636, Código 88709 de Propiedad Horizontal y sobre el Asiento 56311 del Tomo 2004 del Diario, contenido de la Escritura Pública N° 5973, de 6 de abril de 2004, de la Notaría Octava de Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta N° 02 de Asamblea General Extraordinaria del P.H. Lorelei, inscrito en el documento 615619, en el Sistema Registral de Imágenes, el 12 de mayo de 2004.

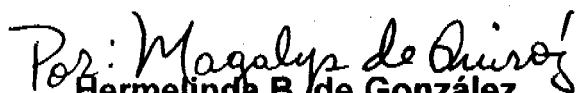
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículos 1790 del Código Civil

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-**

  
**Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.**  
Director General del Registro Público de Panamá

  
**Hermelinda B. de González**  
Secretaria de Asesoría Legal/EF

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento denominado **ANMAR BEAUTY SALON**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina, El Cangrejo, Calle G-1, Edificio Marie, local Nº 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, que opera bajo registro comercial tipo B Nº 2005-923, a nombre de **YANIXA INES JAEN GUTIERREZ**, con cédula 8-712-863, ha sido traspasado a la sociedad **ANMAR BEAUTY INVESTMENTS, Sdad. Ltda.**, sociedad inscrita a Ficha 397, Documento 777721, sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 12 de mayo de 2005.  
Jaime Raul Molina  
Cédula 8-462-889

L- 201-107904  
Segunda publicación

### AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **DELICIAS MAXIMAS DE PANAMA, S.A.**, hace de conocimiento público, que ha traspasado la sucursal del **RESTAURANTE MAXDELI'S**, ubicada en la Avenida Central, casa Nº 13-18, Santa Ana, al señor **CHAO LUI YAU CHAN**.

L- 201-108195  
Segunda publicación

Panamá, 15 de mayo de 2005.

### AVISO

Mediante el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que yo, **FUNG KING TSE DE SIU**, mujer, comerciante, vecina de la ciudad de David, portadora de la cédula de identidad personal número N-

16-305 y representante legal del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y POLLO RICO NUEVA CHINA Nº 2**, con licencia comercial tipo B, número 23758, ubicado en la Ave. Obaldía de la ciudad de David, traspaso en derecho el uso exclusivo de esta licencia en la venta de licores y cervezas como aperitivos al señor **HONG KATE TSE GENG**, varón, vecino de la ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal número N-19-1418.

L- 201-106837  
Segunda publicación

### COMPRA VENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he vendido mi

establecimiento comercial denominado **"JARDIN MOYITO"**, ubicado en Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, inscrito en el registro comercial tipo "B" Nº 3939, de fecha 6 de enero de 2005, expedido por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al señor **CESAR AUGUSTO NAVARRO AGUILAR**, con cédula de identidad personal Nº 6-64-394 a partir de su promulgación.

El vendedor:  
César Augusto  
Navarro Osorio  
Cédula Nº 6-25-907  
L- 201-105357  
Primera publicación

Panamá, 23 de mayo de 2005.

### AVISO

Según el trámite de cancelación de licencia comercial ante la Dirección Ge-

neral de Comercio Interior que realiza el ciudadano panameño **KAM MING CHUNG LOO**, con cédula de identidad personal Nº N-19-50, se solicita a este despacho, la publicación por tres días consecutivos de lo siguiente:

La corporación **GRUPO CHUNG, S.A.**, anuncia la cancelación de la licencia comercial tipo "B", registro 24916, por motivos de venta del establecimiento comercial **"SUPER CENTRO MI CIUDAD"**, ubicado en vía principal Vacamonte, Plaza Nueva Ciudad, local Nº 14 y 15, corregimiento Vista Alegre, Arraiján, Panamá, República de Panamá.

De usted atentamente se suscribe,

Lcda. **MALVA ROSA PEREZ**  
Abogada

Cédula Nº N-191103  
L- 201-109316  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 152-05

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé,  
HACE SABER:  
Que el señor(a) **NELVA SUSANA GUARDIA DE RODRIGUEZ**, vecino(a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito

de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-27-157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-538-04, según plano aprobado Nº 202-07-9536, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 1 Has. + 0444.07 mts, que forma parte de la finca 1863, inscrita al Rollo 14105, Doc. 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Brujas, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Mauril Ruiz.  
SUR: Libia Trijillo, camino a la C.I.A.  
ESTE: Camino a la C.I.A.  
OESTE: Camino a Las Brujas.  
Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de

Antón; o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de mayo de 2005.

**JOSE E. GUARDIA**  
L.  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANGELICA NUÑEZ**  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 201-103488  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-54-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **RAQUEL MARIA GONZALEZ BARRIOS**, vecino(a) de San Isidro, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-4, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-425-92, según plano Nº 805-04-15585, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 178 Has. + 4707.71 M2, ubicada en La Nicora, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Clemente Guerra, Cristobal Herrera, Narciso Alonso, Cristobal Herrera.  
SUR: Río Bayano.

ESTE: Servidumbre de 6.00 metros, Cristobal Herrera.  
OESTE: Río Bayano, Clemente Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 6 días del mes de mayo de 2005.

**ANYURI RIOS**  
Secretaría Ad-Hoc  
**LCDO. CRISTOBAL DIAZ**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-107637  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-55-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **LEOPOLDO ANTONIO QUINZADA LAY**, vecino(a) de Bethania, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-428-716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-260-93, según plano Nº 804-04-11619, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has. + 6222.47 M2, ubicada en Majecito, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Temístocle Almanza, Euclides Barrios, Pacifico Barahona.  
SUR: Temístocle

Almanza, Esteban Chávez.

ESTE: Río del Medio, Esteban Chávez.  
OESTE: Temístocle Almanza, Qda. de Por Medio, servidumbre 10:00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 6 días del mes de mayo de 2005.

**ANYURI RIOS**  
Secretaría Ad-Hoc  
**LCDO. CRISTOBAL DIAZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-107636  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-58-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS BELLO SUIRA RAMIREZ y EDITHA GONZALEZ**, vecino(a) de Las Cumbres y El Dorado, corregimiento de Las Cumbres y Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-207-1261, 4-110-436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-258-86, según plano aprobado Nº 805-04-17465, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 6900.734 M2, ubicada en Unicito, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Bello Suira Ramírez, Juan Cárdena Ríos.

SUR: Manuel Calderón, río Charare.

ESTE: Juan Cárdena Ríos, río Charare.

OESTE: Luis Bello Suira Ramírez, Manuel Calderón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de mayo de 2005.

ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
LCDO. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-107616  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-59-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **HERMINIO VELASQUEZ NIETO y ANIBAL VELASQUEZ ACEVEDO**, vecino(a) de Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-277, 8-306-382, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-143-2003, según plano Nº 805-08-17416, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 4662.495 M2,

ubicada en Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Frededigno Velásquez, Felipe Vargas, Juan Jiménez.

SUR: Edwin Herminio Velásquez Acevedo y otra, Guido Antonio Montenegro.

ESTE: Felipe Vargas, Hipólito Nieto.

OESTE: Nidia Omaira Velásquez de Córdoba y otra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de mayo de 2005.

ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
LCDO. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-107617  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-60-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **HERMINIO VELASQUEZ NIETO y NILSA JUDITH VELASQUEZ ACEVEDO**, vecino(a) de Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-277, 7-105-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-140-2003, según plano Nº 805-08-17418, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has. + 9641.45 M2, ubicada en Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edwin Herminio Velásquez Acevedo y otra, camino de tosca 10:00 metros.

SUR: Río Alcatríz, Qda. s/nombre, Herminio Velásquez Nieto de por medio.

ESTE: Guido Antonio Montenegro, río Alcatríz.

OESTE: Edwin Herminio Velásquez Acevedo y otra, camino de tosca

10.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de mayo de 2005.

ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
LCDO. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-107633  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-61-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **EDWIN HERMINIO VELASQUEZ y NORIS NEREIDA VELASQUEZ DE GUTIERREZ**, vecino(a) de Loma

Bonita y Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-2205, 8-260-356, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-138-2003, según plano Nº 805-08-17414, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 6423.23 M2, ubicada en Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Herminio Velásquez Nieto y otro, camino a la C.I.A. de 10:00 metros.

SUR: Herminio Velásquez Nieto y otra, Guido Antonio Montenegro.

ESTE: Guido Antonio Montenegro y Herminio Velásquez Nieto y otro.

OESTE: Caminó a la C.I.A. de 10:00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de mayo de 2005.

ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
LCDO. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-107623  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-62-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **HERMINIO VELASQUEZ NIETO**, vecino(a) de Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-277, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-136-2005, según plano Nº 805-08-17417, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0197.01 M2, ubicada en Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo,

provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre de por medio, Herminio Velásquez y otra.  
SUR: Río Alcatriz, Carretera Panamericana.  
ESTE: Río Alcatriz.  
OESTE: Camino de tosca de 10:00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de mayo de 2005.

ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
LCDO. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-107625  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-63-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **NIDIA OMAIRA VELASQUEZ DE CORDOBA y NELVA EUCARIS VELASQUEZ DE TRUJILLO**, vecino(a) de Loma Bonita y Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1624, 8-332-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-139-2003, según plano Nº 805-08-17415, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 6293.68 M2,\* ubicada en Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Frededigno Velásquez.  
SUR: Edilma Omaira Acevedo Vargas y otra, servidumbre de tosca 10:00 mts.

ESTE: Herminio Velásquez y otro, servidumbre de tosca 10:00 mts.  
OESTE: Frededigno Velásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la

corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de mayo de 2005.

ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
LCDO. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-107634  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-64-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDILMA OMAIRA ACEVEDO y VICTOR VELASQUEZ ACEVEDO**, vecino(a) de Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-360, 8-254-262, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-137-03, según plano Nº 805-08-174, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 9336.25 M2, ubicada en Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nidia Omaira Velásquez Acevedo y otra.

SUR: Campo de juego, Carretera Panamericana.

ESTE: Camino de tosca 10:00 metros.

OESTE: Frededigno Velásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de mayo de 2005.

ANYURI RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
LCDO. CRISTOBAL DIAZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-107626  
Unica publicación